



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, a través de su oficio Nro. 291 del 11 de junio de 2021¹, comunica que dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora Graciela Salazar de Berrio en contra de la señora Sara Rojas Barrantes, no hay prueba que se hubiese decretado el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-51197.

Realizada la aclaración por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, se procede a librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, a efectos que dé cumplimiento a la inscripción sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-51197, ubicado en la Carrera 19 No. 23-46 y 23-48 de esta ciudad, lo cual se ordenó mediante providencia del 3 de Diciembre de 2020², teniendo en cuenta que el mismo según información del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia nunca ha estado embargado por cuenta del proceso Ejecutivo Laboral iniciado por la señora Graciela Salazar de Berrio, acto que fue suspendido mediante la Resolución Nro. 381 del 16 de Diciembre de 2020, por varias situaciones entre ellas el embargo que le aparecía relacionado con dicho despacho judicial.

Por Secretaría, remítase el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, adjuntándose las copias pertinentes a costa de la parte interesada, como son providencia del 3 de Diciembre

¹ Ordinal 34 Expediente Digital

² Ordinal 10 Expediente Digital

de 2020, este auto y copia del oficio Nro. Nro. 291 del 11 de junio de 2021, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito.

De otra parte, nuevamente se dirige al despacho la señora Sara Rojas Barrantes al despacho por vía electrónica el pasado 28 de junio de este año³, solicitando otra vez la aclaración de la sentencia 047 del 24 de febrero de 2000, mediante la cual se aprobó el Trabajo de Partición y Adjudicación de la sucesión de la causante María Barrantes de Rojas, analizadas todas las razones que expone en su escrito, que según ella deben ser objeto de aclaración por parte del Juzgado, se le hace saber a la peticionaria, como ya se le dijo en varias oportunidades que se ha dirigido al Juzgado, que las imprecisiones o errores con las que quedó el Trabajo de Partición y Adjudicación realizado por el Auxiliar de la Justicia, Partidor Dr. Alcides Londoño Fernández (q.e.p.d), no pueden ser corregidos por el Juzgado, sino que dichas imprecisiones que adolece el Trabajo de Partición y Adjudicación, de las cuales dejó constancia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la Resolución que ordenó suspender la inscripción de la sentencia, acto administrativo que se puso en conocimiento de la parte interesada en el momento oportuno, deben ser enmendadas y aclaradas a través de un nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación realizado por Partidor y, como es de conocimiento público el Auxiliar de la Justicia, nombrado dentro de este trámite falleció hace varios años, los interesados deberán a través de otro profesional del derecho proceder a presentar el Trabajo de Partición y Adjudicación haciendo las aclaraciones enunciadas por la funcionaria de la Oficina de Registro.

En caso que los interesados no se pongan de acuerdo sobre el profesional que deba realizar el trabajo de partición con las correcciones solicitadas por el ente regístralo, podrán solicitar al despacho que de la lista de auxiliares de la Justicia se designe un partidor, indicándoles desde ya, que los honorarios que se causen por la labor del auxiliar, serán a costa de los interesados.

³ Ordinal Expediente Digital

En este orden de ideas, se negará la petición por improcedente.
Notifíquese esta decisión a la peticionaria señoras Sara Rojas Barrantes,
al email: sararojasb@hotmail.com

NOTIFIQUESE. -

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d156e4a1edc7c8ddfa44d68fa6a8a416f860bbc34a623d10f80c
451dc3d90a**

Documento generado en 14/07/2021 10:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**